

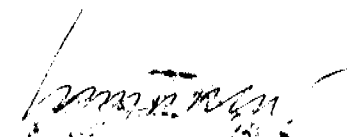
CIRCULAR Nº 356

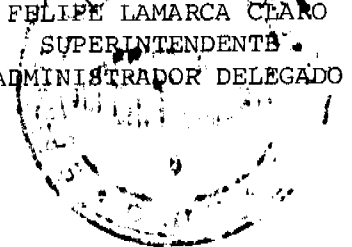
A todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Octubre 25 de 1983.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3 del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile el Superintendente infrascrito aprueba las Cláusulas chilenas A, B y C de Cargamento.

Saluda atentamente a Ud.,


FELIPE LAMARCA CLARO
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular Nº 355 fue enviada a todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

000330

CONDICIONES GENERALES

Riesgo en General

1. El presente seguro se extiende a cubrir las cláusulas y endosos que se consignan en la carátula, formando parte de ella.

2. Intervención

El asegurado está obligado a tomar todas las providencias necesarias para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda. La intervención del Asegurador o sus Representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la Compañía en proporción a la suma asegurada.

- 3 Reclamos

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la Compañía o a sus agentes en el puerto o lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los puertos o lugares del extranjero, o en aquellos en que la Compañía no tuviera representantes, bastará con un Certificado de reconocimiento expedido por un Comisario de Averías y otro perito designado por la Compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por los comisarios de Averías de la Asociación de Aseguradores de Chile o por Liquidadores Oficiales. Sin perjuicio de esto último, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

4 Resolución del Contrato

La Compañía podrá en cualquier momento hacer cesar el presente seguro mientras la nave está en puerto, notificando al Asegurado a lo menos dos días hábiles antes de la partida de la nave, devolviendo la prima correspondiente.

5 Arbitraje

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida independientemente de cualesquiera otras cuestiones, a la resolución de un Arbitro nombrado por escrito por ambas partes. Si los interesados no se pusieran de acuerdo en la persona del Arbitro, la designación será hecha por la Justicia Ordinaria de Chile, a requerimiento de cualquiera de ellos.

6 Arbitraje de la Superintendencia

No obstante lo prescrito en el Artículo anterior, el Asegurado o el Asegurador podrán en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con motivo de este contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º letra i) del D.F.L. N° 251, de 1931.

7 Domicilio Legal

En conformidad con los Estatutos de la Compañía, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Civil, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente póliza la ciudad de

CARATULA

Este seguro cubre de acuerdo a las siguientes cláusulas y endosos :

Nombre del Asegurado _____

Materia Asegurada _____

Forma de Pago de la Prima _____

" No es eficaz el seguro sino hasta la concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

" No hallándose asegurado el íntegro valor de la cosa, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté". (Código de Comercio, Artículo 532).

" El asegurado se servirá leer las condiciones examinar la póliza, y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta, debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobara que adolece de un error o defecto".

NO PAGO NI DOCUMENTACION DE PRIMAS

La prima que afecta a la presente póliza deberá ser pagada en los plazos que señale la Compañía. Queda desde ya convenido y aceptado por las partes que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho sin que haya lugar a plazo alguno si el asegurado no paga o no documenta la prima en el plazo señalado. Resuelta la póliza, el asegurador, retendrá íntegramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir por el lapso transcurrido. Si la prima retenida fuere inferior a la que correspondiere por los riesgos corridos y gastos incurridos por la Compañía, ésta tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia. La aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación de éste y para el sólo efecto de facilitar el pago de las cuotas en que se divide la prima del seguro.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe total de ella y sus intereses de la suma que corresponda cancelar como indemnización

020394

CLAUSULAS CHILENAS PARA CARGAMENTO (A)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusulas de Riesgos

1. Este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño a la materia asegurada exceptuando los que se estipulan en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes.

Cláusulas de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o en relación con la prevención de las pérdidas por cualquier causa, excepto aquellas excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

3. Este seguro se amplía para indemnizar al Asegurado en la proporción de responsabilidad que le compete en virtud de la Cláusula ambos Culpables de Colisión del Contrato de Fletamento, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los Armadores bajo la mencionada Cláusula, el Asegurado se compromete a notificarlo a los Aseguradores quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

Cláusula de Exclusiones Generales

4. En ningún caso este seguro cubre :
 - 4.1. la pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del

Asegurado,

- 4.2 los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro,
- 4.3 la pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada (para los efectos de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro por el Asegurado, sus empleados o mandatarios),
- 4.4 pérdida, daño o gasto causado por vicio propio entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de las más perfecta calidad en su especie,
- 4.5 la pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede),
- 4.6 la pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes,
- 4.7 la pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad o Ineptitud.

- 5 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

000396

- 5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que le competen por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino a no ser que el Asegurado, sus empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

Cláusula de Exclusión de Guerra.

6. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante,
- 6.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando piratería) así como sus consecuencias o de cualquier intento de ello,
- 6.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de Exclusión de Huelga.

7. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:
- 7.1 causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.2 resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.3 causado por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivo político.

DURACION

Cláusula de Tránsito.

000397

8. 8.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea
- 8.1.1 a la entrega en la bodega de los Consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente,
- 8.1.2 a la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
- 8.1.2.1 para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito ó
- 8.1.2.2 para asignación o distribución ó
- 8.1.3 a la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física y documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 8.2 Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los Armadores o Fletadores bajo el Contrato de Fletamento.

000398

Claúsula de Término del Contrato de Fletamento.

9. Si debido a circunstancias que escapan al control del Asegurado el Contrato de Fletamento se termina en un puerto o lugar distinto del destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, como se establece en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea,

9.1 hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 8.

Claúsula de Cambio de Viaje.

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

Claúsula de Interés Asegurable.

11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el Asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

- 11.2 Sin perjuicio de dispuesto en el precedente 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Gastos de Reexpedición.

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías aseguradas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, que no es aplicable a Avería Gruesa o Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva.

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada en razón de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, recondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de Otros Seguros.

14. En caso de reclamo de indemnización, el Asegurado deberá proporcionar

a los Aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO.

Cláusula de No Efecto.

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro de depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS.

16. Es obligación del Asegurado y sus empleados, agentes y mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:

16.1 tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y

16.2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos. y los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia.

17. Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS.

Cláusula de Prontitud Razonable.

18. Es condición de este seguro que el Asegurado deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

000401

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

LEY Y COSTUMBRE.

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena.

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

20. Es necesario que el Asegurado, cuando este en conocimiento de un evento que sea mantenido cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

000402

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos.

1. Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes,
 - 1.1 pérdida o daño a la materia asegurada atribuible razonablemente a:
 - 1.1.1 incendio o explosión,
 - 1.1.2 que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque,
 - 1.1.3 volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre,
 - 1.1.4 colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua,
 - 1.1.5 descarga del cargamento en un puerto de arribada forzoza,
 - 1.1.6 terremoto, erupción volcánica o rayos,
 - 1.2 pérdida o daño a la materia asegurada causada por :
 - 1.2.1 sacrificio en avería gruesa,
 - 1.2.2 echazón o barrido de cubierta,
 - 1.2.3 entrada de agua de mar, lago o río en la bodega de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje,
 - 1.2 pérdida total de cualquier bulto que se caiga por la borda o se desprenda durante la carga o la descarga de la nave o embarcación.

Cláusula de Avería Gruesa.

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o en relación con la prevención de las pérdidas por cualquier causa, excepto aquellas excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

Cláusula de Ambos Culpables de Colisión.

3. Este seguro se amplía para indemnizar al Asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la Cláusula Ambos Culpables de Colisión del Contrato de Fletamento, como corresponda respecto de una pérdida recobrabable por este seguro. En caso de producirse cualquier

reclamo por parte de los Armadores bajo la mencionada Cláusula, el Asegurado se compromete a notificarlo a los Aseguradores quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

Cláusula de Exclusiones Generales.

4. En ningún caso este seguro cubre:
 - 4.1 la pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del Asegurado,
 - 4.2 los derrames usuales, pérdidas de peso o volúmen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro,
 - 4.3 la pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada (para los efectos de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro por el Asegurado, sus empleados o mandatarios),
 - 4.4 la pérdida, daño o gasto causado por vicio propio entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
 - 4.5 la pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede),
 - 4.6 la pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes,
 - 4.7 el daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas,
 - 4.8 la pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

000404

Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud.

5. 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean concededores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 5.2 Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino a no ser que el Asegurado, sus empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

Cláusula de Exclusión de Guerra.

6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra de un poder beligerante.
- 6.2 captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello,
- 6.3 minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de Exclusión de Huelga.

7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:
- 7.1 causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
- 7.2 resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmociones civiles,

000405

- 7.3 causado por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un motivo político.

DURACION

Cláusula de Tránsito.

8. 8.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea
- 8.1.1 a la entrega en la bodega de los Consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente,
 - 8.1.2 a la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
 - 8.1.2.1 para el almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito ó
 - 8.1.2.2 para asignación o distribución ó
 - 8.1.3 a la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física y documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 8.2 Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante el retraso del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los Armadores o Fletadores **bajo el Contrato de Fletamento.**

Cláusula de Término del Contrato de Fletamento.

9. Si debido a las circunstancias que escapan al control del Asegurado el Contrato de Fletamento se termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, como se establece en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea,

9.1 hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2 si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino), hasta que se termine de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 8.

Cláusula de Cambio de Viaje.

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

000407

RECLAMACIONES

Cláusula de Interés Asegurable.

11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el Asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
- 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Gastos de Reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías aseguradas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, que no es aplicable a Avería Gruesa o Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva .

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada en razón de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de Otros Seguros.

14. En caso de reclamo de indemnización, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de No efecto.

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS

Cláusula de Obligaciones del Asegurado.

16. Es obligación del Asegurado y de sus empleados, agentes y mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :

16.1 tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y

16.2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos

y los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia.

17. Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable.

18. Es condición de este seguro que el Asegurado deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

000409

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena.

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.
20. Es necesario que el Asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que sea mantenido cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos.

1. Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes,
 - 1.1 pérdida o daño a la materia asegurada atribuible razonablemente a:
 - 1.1.1 incendio o explosión,
 - 1.1.2 que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque,
 - 1.1.3 volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre,
 - 1.1.4 colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua,
 - 1.1.5 descarga del cargamento en un puerto de arribada forzoza,
 - 1.2. pérdida o daño a la materia asegurada causada por :
 - 1.2.1 sacrificio en avería gruesa,
 - 1.2.2 echazón.

Cláusula de Avería Gruesa.

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o en relación con la prevención de las pérdidas por cualquier causa, excepto aquellas excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

Cláusula de Ambos Culpables de Colisión.

3. Este seguro se amplía para indemnizar al Asegurado en la proporción de responsabilidad que le compete en virtud de la Cláusula Ambos Culpables de Colisión del Contrato de Fletamento, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los Armadores bajo la mencionada Cláusula, el Asegurado se compromete a notificarlo a los Aseguradores quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

Cláusulas de Exclusiones Generales.

4. En ningún caso este seguro cubre :
- 4.1 la pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del Asegurado,
 - 4.2 los derrames usuales, pérdidas de peso o volúmen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro,
 - 4.3 la pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada (para los efectos de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro por el Asegurado, sus empleados o mandatarios),
 - 4.4 la pérdida, daño o gasto causado por vicio propio entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las su ponga de la más perfecta calidad en su especie,
 - 4.5 la pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede),
 - 4.6 la pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes,
 - 4.7 el daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas,
 - 4.8 la pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud.

5. 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 5.2 Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino a no ser que el Asegurado, sus empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

Cláusula de Exclusión de Guerra.

6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por :
- 6.1. guerra, guerra civil revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder deliberante,
- 6.2. captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello,
- 6.3. minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de Exclusión de Huelga.

7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto :
- 7.1. causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
- 7.2. resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
- 7.3. causado por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un motivo político.

000413

DURACION

Cláusula de Tránsito.

8. 8.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea
- 8.1.1 a la entrega en la bodega de los Consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente,
- 8.1.2 a la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
- 8.1.2.1 para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito ó
- 8.1.2.2 para asignación o distribución ó
- 8.1.3 a la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física y documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 8.2 Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzoza, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los Armadores o Fletadores bajo el contrato de Fletamento.

Claúsula de Término del Contrato de Fletamento.

9. Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado el Contrato de Fletamento se termina en un puerto o lugar distinto del destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, como se establece en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea,
- 9.1 hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 8.

Claúsula de Cambio de Viaje.

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

Claúsula de Interés Asegurable.

11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el Asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

000415

- 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1 el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Gastos de Reexpedición.

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías aseguradas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, que no es aplicable a Avería Gruesa o Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva.

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada en razón de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, excediera de su valor a la llegada.

Cláusulas de Otros Seguros.

14. En caso de reclamo de indemnización, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO.

Cláusula de No efecto.

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS.

Cláusula de Obligaciones del Asegurado.

16. Es obligación del Asegurado y de sus empleados, agentes y mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :
- 16.1 tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
- 16.2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos
- y los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia.

17. Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS.

Cláusula de Prontitud Razonable.

18. Es condición de este seguro que el Asegurado deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

000417

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

LEY Y COSTUMBRE CHILENA.

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.
20. Es necesario que el Asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que sea mantenido cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

000418

Cláusula de Término del Contrato de Fletamento.

9. Si debido a circunstancias que escapan al control del Asegurado el Contrato de Fletamento se termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, como se establece en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea
- 9.1 hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar ó, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, ó
- 9.2 si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 8.

Cláusula de Cambio de Viaje.

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

Cláusula de Interés Asegurable.

11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el Asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.